



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 091-R-UNICA-2018

Ica, 17 de Enero de 2018

VISTO:

El Acuerdo de la Asamblea Universitaria de fecha 29-12-2017, Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 10-01-2018, F.xp. N° 0120, conteniendo los Informes de la Oficina de Escalafón N° 001-OGGRH/OE-UNICA-2018, Informe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones N° 0003-OGGRH/ORYP-UNICA-2018, concordante con el Informe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 001-OGGRH/UNICA-2018 y los Informes de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 081-DGAL-UNICA-2018, e Informe de la Oficina de Programación, Formulación y Evaluación del Presupuesto N° 0004-OFEP/OGPU-UNICA-2018, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, sobre la relación de Personal Docente mayor de 75 años de edad y cese por límite de edad dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, modificado por la Ley N° 30697, del 15.12.2017 y publicada en "El Peruano" el 16.12.2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el originario artículo 84°, párrafo cuarto, de la Ley 30220 estableció que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública era de setenta (70) años, pasados los cuales solo podrían ejercer docencia los que tuvieran la condición de



docentes extraordinarios, disposición que como es de público conocimiento generó grandes controversias y debates académicos, técnicos, político-sociales y jurídicos por las graves consecuencias que ello generaba en el cabal cumplimiento de las obligaciones académicas y de formación profesional en la gran mayoría de las universidades públicas; situación que ha sido superada con la promulgación de la Ley N° 30697 que modifica el artículo ochenta y cuatro (84) de la Ley anterior y establece que dicha edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta y cinco (75) años de edad, pasada la cual solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 04-AE/P-UNICA-2015 de 21-08-2015, transformada luego en Asamblea Universitaria Transitoria por mandato de la primera disposición transitoria de la Ley 30220, y modificada por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 002-AUT/P.UNICA-2016 de 18 de Enero del 2016, estableció en su tercera disposición complementaria, transitoria y final que los docentes que hayan cumplido setenta o más años de edad continuarán realizando sus actividades de manera irrestricta. Los setenta años como edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria se aplica para quienes ingresen a la carrera de docente ordinario a partir de la vigencia del presente Estatuto, en observancia del artículo 103° de la Constitución Política del Estado y por extensión de la décima tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 30220. Dicho Estatuto ha sido reformado por la Asamblea Universitaria de fecha 29 de Diciembre del 2017, adecuándose estrictamente a lo dispuesto por la Ley N° 30697;

Que, en sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 29 de diciembre del 2017, se acordó la modificación del artículo 266° del Estatuto Universitario que establecía que la edad máxima para el ejercicio de la docencia es de 70 años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo; artículo que ahora tiene la numeración de artículo 256°, que a letra dice: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es de setenta y cinco (75) años, siendo ésta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios", en estricta observancia de lo que establece la Ley N° 30697;

Que, según el Informe contenido en el Oficio N° 002-D/OGGRH-UNICA-2018, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, basado en la información emitida por la Oficina de Escalafón N° 001-OGGRH/OE-UNICA-2018 del 04-01-2018 y verificada en la base de datos de la planilla de remuneraciones de la Oficina Remuneraciones y Pensiones, según Informe N° 0003-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 de 04-01-2018, los docentes que han cumplido setenta y cinco (75) a más años de edad en nuestra Universidad al 31 de Diciembre de 2017 son en total sesenta y uno (61), de los cuales pertenecen: al sistema pensionario del D.L. 20530 -20 profesores, al sistema del D.L. 19990 - 14 profesores, y al Sistema Privado de Pensiones (AFP) - 27 profesores, los mismos que están individualizados en los anexos de la presente para los fines consiguientes; así como se procedió a dar respuesta al requerimiento efectuado por el señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, remitiendo la relación del personal docente mayores de 75 años;



Que, con Informe Legal N° 081-DGAL-UNICA-2018 de 8 de Enero de 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica determina que es procedente oficializar el cese de los docentes nombrados de acuerdo a los parámetros detallados, conforme a ley;

Que, por Informe de la Oficina de Programación, Formulación y Evaluación del Presupuesto N° 0004-OFEP/OGPU-UNICA-2018 de 8 de Enero de 2018, se emite opinión en relación a la disponibilidad presupuestal para atender el cese a los docentes que han cumplido 75 años a más en nuestra Institución, de acuerdo a lo que establece la normatividad legal;

Que, mediante Informe N° 001-OGGRH/UNICA-2018 de fecha 8 de Enero de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a mérito de los informes provenientes de la Oficina de Escalafón, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, informa sobre el cese por límite de edad de los docentes que han cumplido 75 años a más;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de Enero de 2018, se acordó por unanimidad lo siguiente: "Declarar procedente la aplicación de la Ley N° 30967, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, debiendo cesar a los docentes en sus respectivas categorías y clases, por haber superado la edad máxima para el ejercicio de la Docencia Universitaria en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General Planificación Universitaria a través de la Oficina de Programación, Formulación y Evaluación del Presupuesto y Dirección General de Gestión y Recursos Humanos y las Oficinas de: Escalafón y Remuneraciones y Pensiones, en trabajo debidamente concordado y cuando corresponda, deberán encargarse de la liquidación de sus vacaciones, compensación por tiempo de servicios y demás beneficios sociales, así como emitir las resoluciones pensionarias y/o coadyuvar en el apoyo y/o la agilización de los trámites pensionarios de los docentes según el sistema previsional al cual estén afiliados, todo ello cuando jurídicamente corresponda y previa la emisión y estricto cumplimiento en la evacuación de los informes técnicos de cada una de las dependencias involucradas, bajo responsabilidad;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 10 de Enero de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **CESAR por LÍMITE DE EDAD** a partir del 17 de Enero de 2018 a los señores docentes que hasta el 31 de Diciembre de 2017 han cumplido setenta y cinco (75) o más años de edad, según el cuadro o relación de docentes presentada por el Director de la Oficina de Escalafón en su Informe N° 001-OGGRH/OE-UNICA-2018 y Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones en su Informe N°0003-OGGRH/ORYP-UNICA-2018, cuyos anexos forman parte de esta Resolución y a todos los cuales se les agradece por los valiosos servicios brindados en beneficio de la Institución.



Artículo 2°.- ENCARGAR a las dependencias señaladas en los considerandos antes citados y las demás pertinentes, cuando les corresponde, se adopten prioritariamente las previsiones para que los docentes referenciados en los anexos a que se ha hecho mención en el artículo precedente, previa emisión de las resoluciones individualizadas de estilo para estos casos reciban a la mayor brevedad el pago de sus beneficios sociales y pensionarios que les corresponde de acuerdo a ley y/o la colaboración oportuna y eficiente para que las instancias llamadas por la ley agilicen los trámites para el otorgamiento de sus pensiones jubilatorias.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través de sus áreas competentes y en coordinación con todas las dependencias involucradas, presente dentro del plazo máximo de 10 días hábiles improrrogables a partir de la notificación con esta resolución una propuesta técnica integral y un cronograma para que las instancias autorizadas de acuerdo a sus atribuciones procedan a convocar con el carácter de urgente, previo informe de asignación o disponibilidad presupuestal y demás trámites de ley, los concursos de ingreso a la docencia y de ascenso de profesores auxiliares a asociados y de asociados a principales, tanto en las plazas de los docentes de este grupo como en las plazas presupuestadas y homologadas que se encuentran vacantes o descubiertas, bajo responsabilidad.



Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a los interesados, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL 'SAN LUIS GONZAGA' DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL